

Requisitos legales de los riesgos psicosociales

Pese a que la legislación en materia de prevención –Ley 31/ 1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y RD 39/1997 de 17 de enero de Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP)- es clara en su obligación de evaluar los factores psicosociales de riesgo, ésta todavía sigue siendo una asignatura pendiente de la salud laboral en muchas organizaciones. Abordar los riesgos psicosociales implica darle el mismo tratamiento preventivo que se aplica a los demás riesgos laborales.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en cuanto a la obligación de intervenir frente a los riesgos psicosociales, en su artículo 4.7 establece que se configuran como riesgos laborales “Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador”. Específicamente incluye las relativas a su organización y ordenación. De igual en su artículo 14, que “El empresario deberá garantizar la salud y seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo” principalmente mediante (art.15) “Evitar los riesgos, evaluar los que no se puedan evitar y combatir los riesgos en su origen”.

Además de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y RD 39/1997 de 17 de enero de Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), otras normas de consulta son las siguientes:

- Guía de actuaciones de la inspección de trabajo y seguridad social sobre riesgos psicosociales, ITSS
- Nota Técnica de Prevención (NTP) 318: El estrés: proceso de generación en el ámbito laboral
- NTP 443: Factores psicosociales: metodología de evaluación
- NTP 450: Factores psicosociales: fases para su evaluación